

ESTATUTO JFK COOPERATIVA FINANCIERA

2026

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL - ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 1º. RAZÓN SOCIAL. Con base en el Acuerdo Cooperativo se crea y organiza una empresa asociativa de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, de duración indefinida y con un número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, que se denominará JFK COOPERATIVA FINANCIERA, establecimiento de crédito, en los términos establecidos por las normas legales vigentes. Para todos los efectos, se denominará “JFK COOPERATIVA FINANCIERA”.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal será la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia. El ámbito de las operaciones será todo el territorio de Colombia, pudiendo establecer agencias, sucursales, unidades de negocio o demás modalidades en cualquier lugar del país o del exterior o en plataformas digitales.

CAPÍTULO II

MISIÓN - OBJETO SOCIAL – OPERACIONES

ARTÍCULO 3º. MISIÓN. JFK COOPERATIVA FINANCIERA es una organización especializada en la calidad, la eficiencia, la eficacia y la prestación adaptable de todos sus servicios y en la construcción permanente de las mejores experiencias. Contribuimos al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y clientes, de manera solidaria, en continuo crecimiento sostenible, confiable, sólido y competitivo; con alta vocación y énfasis en la responsabilidad y la rentabilidad social y económica.

ARTÍCULO 4º. OBJETO SOCIAL. JFK COOPERATIVA FINANCIERA tiene por objeto social el ejercicio de las actividades que la ley permita a las cooperativas financieras, en tanto establecimiento de crédito, mediante la aplicación de elementos técnicos para desarrollar y fortalecer una eficiente, rentable y segura empresa de servicios.

ARTÍCULO 5º. OPERACIONES. En cumplimiento de su objeto la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes operaciones:

- A)** Captar ahorro a través de depósitos a la vista y a término fijo mediante la expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término Fijo (CDAT) y Certificados de Depósito a Término Fijo (CDT).
- B)** Captar recursos a través de ahorro contractual.
- C)** Negociar títulos emitidos por terceros, distintos de sus gerentes, directores y empleados.

- D)** Otorgar préstamos y, en general, celebrar operaciones activas de crédito, incluyendo préstamos por libranza, para lo cual podrá destinar ahorros y depósitos de terceros y de asociados, así como aportes sociales de estos últimos.
- E)** Celebrar contratos de apertura de crédito.
- F)** Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- G)** Otorgar financiación mediante la aceptación de títulos valores, de conformidad con la legislación colombiana.
- H)** Otorgar avales y garantías en términos que para el efecto autoricen la junta directiva del Banco de la República o el gobierno nacional, cada uno según sus facultades.
- I)** Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
- J)** Abrir cartas de crédito sobre el interior en moneda legal.
- K)** Intermediar recursos de redescuento.
- L)** Actuar como intermediario del mercado cambiario, dentro de las condiciones y regulaciones que al efecto expida la junta directiva del Banco de la República.
- M)** Emitir bonos.
- N)** Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos por disposición de la ley cooperativa, pueda desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios, la Cooperativa no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados de la actividad financiera.
- O)** Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
- P)** Las demás que la legislación nacional autorice, acorde a su naturaleza.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6º. ADMISIÓN. Serán admitidos como asociados de la Cooperativa las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- A)** Diligenciar los formularios que se establezcan para el ingreso.
- B)** Ser mayor de catorce (14) años, cuando se trate de personas naturales.
- C)** Suscribir aportes sociales individuales de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente al 31 de diciembre del año 2025, más la actualización de la variación en cada año del IPC del año inmediatamente anterior, aproximado a la unidad de mil superior y pagarlos de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.
- D)** No haber sido sancionado con exclusión en los términos señalados en este estatuto. Sin embargo, cuando la exclusión se hubiera efectuado con fundamento en las causales C, F o G, del artículo 12º de este Estatuto, el Gerente General podrá autorizar su admisión, conforme a lo que al respecto reglamente el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El aporte mínimo obligatorio equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), establecido en el LITERAL C, se regirá bajo las siguientes reglas de transición:

Del 01 de enero de 2026 y hasta el 07 de marzo de 2026, el valor del aporte mínimo será tomando como base exclusivamente el salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional para el año 2026, aproximado a la unidad de mil inmediatamente superior.

A partir del 8° de marzo de 2026, el valor nominal resultante del aporte mínimo establecido en el literal C no se ajustará con los incrementos del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV). Este será actualizado partiendo del (1/2) medio salario mínimo legal mensual vigente al año 2025, más la variación anual del IPC certificado por el DANE a 31 de diciembre de 2025, aplicable para la vigencia 2026, aproximado a la unidad de mil superior; en años subsiguientes se actualizará de forma automática el primero de enero de cada año, de acuerdo con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, aproximado a la unidad de mil superior.

PARÁGRAFO. ADMISIÓN ESPECIAL Y SERVICIOS TARJETA DE CRÉDITO PARA NO ASOCIADOS. La Cooperativa podrá permitir la asociación de personas naturales mediante un aporte equivalente al quince por ciento (15%) de un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), sujeto al siguiente periodo de transición para ajuste de los valores:

Del 01 de enero de 2026 y hasta el 07 de marzo de 2026, el porcentaje del 15% se liquidará sobre el SMLMV vigente al momento de la asociación.

A partir del 08 de marzo de 2026, la base para el cálculo del aporte dejará de ser el salario mínimo del año en curso. En su lugar, el valor del aporte será el equivalente al **15% del SMLMV del año 2025**, más la variación anual del IPC certificado por el DANE a 31 de diciembre de 2025, aplicable para la vigencia 2026 aproximado a la unidad de mil superior.

En años subsiguientes se actualizará de forma automática el primero de enero de cada año, de acuerdo con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, aproximado a la unidad de mil superior.

El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente a la vinculación, uso de los servicios de la Cooperativa y la participación en los beneficios como asociados en función de sus aportes.

ARTÍCULO 7º. ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles para ejercer el derecho al voto en la elección de delegados ante la Asamblea General, los asociados inscritos en el registro social de la Cooperativa que a la fecha de la convocatoria a elección no tengan suspendidos sus derechos y que, particularmente, también a esta fecha, no presenten ninguna cuota vencida en sus deudas con la Cooperativa y registren un saldo en sus aportes sociales individuales no inferiores a lo

establecido para la vigencia respectiva, esto es, del 01 de enero de 2026 y hasta el 07 de marzo de 2026, medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente aproximado a la unidad de mil inmediatamente superior tomando como base exclusivamente el salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional para el año 2026.

A partir del 8° de marzo de 2026, el valor nominal resultante del aporte mínimo establecido en el literal C de artículo 6 de este Estatuto, será actualizado partiendo del (1/2) medio salario mínimo legal mensual vigente al año 2025, más la variación anual del IPC certificado por el DANE a 31 de diciembre de 2025, aplicable para la vigencia 2026, aproximado a la unidad de mil superior, en años subsiguientes se actualizará de forma automática el primero de enero de cada año, de acuerdo con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, aproximado a la unidad de mil superior.

ARTÍCULO 8°. DERECHOS. Son derechos de los asociados:

- A)** Utilizar los servicios de la Cooperativa, realizar con ella las operaciones propias de su objeto social y beneficiarse de los servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que brinde la entidad.
- B)** Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- C)** Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones legales y/o estatutarias.
- D)** Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales de Delegados cuando sea elegido como uno de estos.
- E)** Fiscalizar la gestión de la Cooperativa en las condiciones señaladas en la ley, el reglamento y la normatividad interna.
- F)** Presentar o proponer por intermedio de la Gerencia ante la asamblea de delegados temas de interés para la Cooperativa, que tengan como finalidad el mejoramiento o beneficio de la entidad.
- G)** Retirarse voluntariamente.
- H)** Cuando sea delegado a la Asamblea General de Delegados, solicitar por escrito, con la antelación suficiente, información o aclaraciones o hacer preguntas por escrito en relación con los asuntos del orden del día de la asamblea general.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 9°. DEBERES. Son deberes especiales de los asociados:

- A)** Estudiar los principios básicos de: cooperativismo, educación financiera, características del Acuerdo Cooperativo y estatutos que rigen la entidad.

- B) Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
- C) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control.
- D) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los demás asociados.
- E) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- F) Actualizar sus aportes sociales individuales del 01 de enero de 2026 y hasta el 07 de marzo de 2026, tomando como base exclusivamente el salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional para el año 2026, aproximado a la unidad de mil inmediatamente superior. La actualización de aportes deberá realizarse dentro de los (90) días calendario siguientes al cierre del año.

A partir del 8° de marzo de 2026, el valor nominal resultante del aporte mínimo establecido en el literal C de artículo 6 de este Estatuto, será actualizado partiendo del (1/2) medio salario mínimo legal mensual vigente al año 2025, más la variación anual del IPC certificado por el DANE a 31 de diciembre de 2025, aplicable para la vigencia 2026, aproximado a la unidad de mil superior; en años subsiguientes se actualizará de forma automática el primero de enero de cada año, de acuerdo con la variación anual el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, aproximado a la unidad de mil superior.

- G) Hacer las contribuciones económicas y cumplir todas las condiciones establecidas en los reglamentos para beneficiarse de los servicios de educación, salud, capacitación y solidaridad que brinde la Cooperativa, de acuerdo con el Reglamento sobre la materia.
- H) Suministrar y actualizar en los registros de la cooperativa sus datos personales, tales como correo electrónico, domicilio y números telefónicos.

ARTÍCULO 10°. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO. Un asociado perderá su condición de tal por registrar saldo cero en aportes sociales individuales, por muerte, por retiro voluntario o por exclusión.

ARTÍCULO 11°. RETIRO VOLUNTARIO. La Cooperativa aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre que se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la entidad.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 12°. CAUSALES EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración podrá excluir a una persona asociada por cualquiera de las siguientes faltas:

- A) Servirse ilegalmente de la Cooperativa en beneficio propio o de terceros.
- B) Incurrir en reticencia o aportar documentos o informes falsos a la Cooperativa.

- C) Incurrir en incumplimiento en el pago de obligaciones financieras contraídas con la Cooperativa que dé lugar al cobro judicial.
- D) Entregar a la Cooperativa bienes de origen ilícito.
- E) Incurrir en conductas asociadas a fraude o corrupción, hurto de dinero o bienes de propiedad de la Cooperativa o lavado de activos y financiación del Terrorismo (LA/FT).
- F) No actualizar sus datos personales, laborales, familiares y comerciales cuando sea requerido por la entidad.
- G) Haber sido sancionado con suspensión en dos (2) ocasiones anteriores por la Cooperativa, de conformidad con lo previsto en este Estatuto.
- H) Realizar conductas que atenten contra el prestigio y la reputación de la Cooperativa o de cualquiera de sus empleados, directivos, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, de manera tal que la reputación o imagen de la entidad se vea afectada por ello.
- I) Usar para interés propio o de un tercero, información de propiedad de la Cooperativa, con independencia del medio a través del cual se accedió a ella.
- J) Violar la confidencialidad propia del acuerdo suscrito por el asociado.
- K) Encontrarse reportado en las listas restrictivas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo.
- L) No acatar las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta y Código de Gobierno Corporativo o en las demás normas internas que sean aplicables.
- M) Haber sido condenado por delitos contra la propiedad o por haber sido objeto de declaratoria de extinción del derecho de dominio de alguno de sus bienes.

ARTÍCULO 13º. CAUSALES DE SUSPENSIÓN. El Consejo de Administración podrá suspender a un asociado para el ejercicio de sus derechos por un término máximo de ciento veinte (120) días, cuando la incursión en las faltas señaladas en el artículo anterior sea a título de culpa, con excepción de las causales indicadas en los literales E y M.

ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN. La imposición de sanción a un asociado se efectuará por parte del Consejo de Administración, previo el siguiente procedimiento:

- A) INFORME INICIAL:** El procedimiento sancionatorio se iniciará con un informe presentado por el Gerente General de la Cooperativa, de oficio o a solicitud de cualquier asociado o colaborador de la Cooperativa. En dicho informe se hará un relato de los hechos y una sucinta exposición de los motivos por los cuales se considera procedente la sanción a imponer, acompañado de las pruebas que lo sustentan.
- B) DEBIDO PROCESO.** Con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se dará traslado al asociado, copia del informe al que se refiere el inciso anterior, para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, presente por escrito los descargos o aclaraciones a que haya lugar y aporte las pruebas que le sirven de sustento.

C) NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN: La imposición de sanción se hará mediante Resolución que será notificada al asociado afectado por el medio electrónico autorizado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, o mediante fijación en lugar visible en la sede principal de la Cooperativa durante cinco (5) días hábiles, con inserción de la parte resolutive, con indicación clara y precisa del recurso que procede contra la misma y de los términos para su presentación.

D) RECURSO DE REPOSICIÓN: Contra la resolución sancionatoria procede el recurso de reposición interpuesto por parte del asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual debe ser radicado en las oficinas de la Cooperativa o por el medio electrónico a través del cual se surtió la notificación.

E) TÉRMINO PARA DECIDIR SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO: El recurso de reposición deberá ser resuelto por el Consejo de Administración dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

F) SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES: A partir de la comunicación de la resolución sancionatoria al asociado, luego de resuelto el recurso cuando éste se hubiera interpuesto, si la sanción es la de exclusión, se extinguen para el asociado sus derechos en la Cooperativa. En caso de suspensión, se suspenden para el asociado sus derechos en la Cooperativa. En ambos casos, se mantienen vigentes todas las obligaciones contraídas por el asociado al igual que las garantías otorgadas por éste a favor de la Cooperativa.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO Y APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 15º. PATRIMONIO SOCIAL. El patrimonio social de la Cooperativa está constituido por:

- A)** Los aportes sociales individuales y los aportes sociales amortizados.
- B)** Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa de sus asociados o de terceros con destino al incremento patrimonial.
- C)** El superávit por valorizaciones.
- D)** Los fondos y reservas de carácter permanente.

ARTÍCULO 16º. RESERVAS Y FONDOS. Las reservas y fondos patrimoniales de carácter permanente sólo podrán destinarse para los fines establecidos y determinados por la Ley; sus saldos no podrán trasladarse a cuentas de carácter pasivo, pero sí a cuentas del patrimonio de carácter permanente.

ARTÍCULO 17º - FONDO DE AMORTIZACIÓN. La Cooperativa contará con un fondo de amortización de aportes sociales y con cargo al mismo se amortizarán totalmente los aportes sociales hechos por los asociados; los recursos de este fondo se originarán de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 18º. MODALIDAD DE APORTES. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados serán satisfechos en dinero.

ARTÍCULO 19º. VALOR DE LOS APORTES SOCIALES. El valor de los Aportes Sociales mínimos e irreductibles de la Cooperativa estará conformado por el equivalente al noventa y siete por ciento (97%) del total de los Aportes Sociales individuales al corte del año inmediatamente anterior, más la totalidad de los Aportes Sociales amortizados o readquiridos por la Cooperativa a sus Asociados. A partir del 1º de enero de 2026, este valor base se incrementará anualmente el primero de enero de cada año, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior aproximado a la unidad de mil superior.

ARTÍCULO 20º. LÍMITE DE APORTES. Ningún asociado podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 21º - INEMBARGABILIDAD. Los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados cuando se produzca su desvinculación de la Cooperativa, siempre y cuando aquellos se encuentren a paz y salvo por todo concepto en el momento de la solicitud de cesión.

ARTÍCULO 22º. REVALORIZACIÓN. Los Aportes sociales no devengarán ningún interés. No obstante, podrán ser revalorizados con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes hasta el porcentaje máximo legalmente permitido y de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Cooperativa.

ARTÍCULO 23º. APORTES COMO GARANTÍA DE OBLIGACIONES. Los Aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

ARTÍCULO 24º. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa forman parte de su patrimonio social y no serán propiedad de sus asociados.

ARTÍCULO 25º. EJERCICIO ANUAL. La Cooperativa tendrá un ejercicio económico anual que culminará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cerrarán las cuentas, se practicarán los respectivos inventarios y se elaborarán los estados financieros básicos para luego someterlos a consideración de los organismos competentes.

ARTÍCULO 26º. DEVOLUCIÓN DE APORTES. Las personas que hayan perdido la calidad de asociado o los beneficiarios del asociado fallecido tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor de los aportes sociales y los demás ahorros e intereses. Antes de efectuar el reembolso, cuando éste aplique, se deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tenga pendiente con la Cooperativa.

Cuando el asociado fallecido no tuviere beneficiarios, la devolución de aportes sociales, ahorros e intereses, previa deducción de las obligaciones que aquél tuviere con la Cooperativa, se efectuará a los herederos conforme a las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 27º. TÉRMINO PARA LA DEVOLUCIÓN. Al perder un asociado la condición de tal, la Cooperativa dispondrá de un término máximo de sesenta (60) días calendario para proceder a la devolución de los aportes sociales.

ARTÍCULO 28º. RESTRICCIÓN PARA DEVOLUCIÓN DE APORTES. La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes sociales cuando ello sea necesario para el cumplimiento de los límites previstos por la ley en relación con los aportes sociales mínimos irreductibles de que trata en el artículo 19 del presente estatuto y el margen de solvencia.

ARTÍCULO 29º. EXCEDENTES. Los excedentes del ejercicio se aplicarán en la siguiente forma:

Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Fondo de educación y un diez por ciento (10%), como mínimo, para un Fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General de Delegados en la siguiente forma:

- A) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- B) Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- C) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- D) Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.

ARTÍCULO 30º. DESTINACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. Los recursos del Fondo de Solidaridad estarán destinados a la ayuda económica de los asociados, al beneficio de la comunidad en programas o eventos de interés social y para ayuda a la comunidad en situaciones de calamidad pública. Los cargos y auxilios del fondo serán aprobados por el(los) funcionario(s) designado(s) para ello, acorde al reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

Además de lo anterior, podrá financiar las erogaciones tributarias permitidas por la ley.

ARTÍCULO 31º. PRIORIDAD PARA APLICAR EXCEDENTE. No obstante lo previsto en el artículo 29, el excedente del ejercicio se aplicará en primer término a compensar pérdidas de

ejercicios anteriores, si existieren.

Parágrafo. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 32º. OTRAS RESERVAS. La Asamblea General de Delgados o el Consejo de Administración, de acuerdo con la ley, podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados, con cargo al respectivo ejercicio. Igualmente podrá prever en su presupuesto y registrar en la contabilidad un incremento progresivo de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ARTÍCULO 33º. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace responsable ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración o el gerente general dentro de la órbita de sus respectivas funciones.

La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 34º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y por las existentes a la fecha de su desvinculación.

Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa responderán con sus aportes sociales por las obligaciones que la Cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación.

ARTÍCULO 35º. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS. Los miembros del Consejo de Administración, los miembros de la Junta de Vigilancia, el gerente general, el revisor fiscal y demás funcionarios son responsables por la acción, omisión o extralimitación de sus funciones, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 36º. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD. La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, los miembros de la Junta de Vigilancia, el gerente general, el revisor fiscal, los funcionarios, exdirectivos y exempleados, por sus actos de acción u omisión que causen perjuicio al patrimonio o prestigio de la Cooperativa, de conformidad con los términos de ley.

CAPÍTULO VII DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 37º. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General de Delegados, el Consejo de Administración y el Gerente General.

ARTÍCULO 38º. GOBIERNO CORPORATIVO Y COMPLIANCE. La Cooperativa, sus directivos, administradores, empleados, órganos de control y vigilancia y contratistas están comprometidos con el cumplimiento de todas las normas y regulaciones que le son aplicables atendiendo a su naturaleza y finalidad, así como también con el acatamiento de los presentes Estatutos, sus Códigos de Buen Gobierno Corporativo, de Ética y Conducta y demás normas internas, para garantizar una sana práctica administrativa y financiera.

Para el efecto, estos estatutos incorporan políticas y normas en materia de ética y conducta, régimen de incompatibilidades y de conflictos de interés y, en general, los parámetros relacionados con el concepto de buen gobierno corporativo.

Es consciente la Cooperativa que, para efectos de evitar la configuración de conflictos de interés, o para su adecuada gestión en caso de que éstos se presenten, se requiere adoptar y efectivizar mecanismos explícitos que demuestren una cultura basada en la transparencia, en la responsabilidad social, en la comunicación veraz y en el respeto a los derechos de todas las personas y públicos que guardan relación con el objeto social y financiero de la entidad.

El Consejo de Administración, con base en los contenidos de este estatuto y siguiendo los lineamientos del Código País y las normas que expidan los organismos de control y vigilancia, expedirá el Código de Gobierno Corporativo y el Código Ética y Conducta.

Parágrafo. La Cooperativa, sus asociados, sus administradores, sus órganos de control y sus empleados y contratistas, están obligados a cumplir las recomendaciones que voluntariamente adopte la entidad, contenidas en el Código País presentado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 39º. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de Delegados es el organismo máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

ARTÍCULO 40º. CONSTITUCIÓN. La Asamblea General de Delegados estará constituida por Delegados de los asociados hábiles en un mínimo de cincuenta (50) y un máximo de cien (100), elegidos para períodos de cuatro (4) años. El Consejo de Administración expedirá la reglamentación especial que deberá garantizar la adecuada información y participación a los

asociados y contemplar la elección de suplentes numéricos en un veinte por ciento (20%) con respecto al total de delegados que se determine como necesarios para constituir la Asamblea. Los asociados elegidos como delegados actuarán hasta nueva elección.

ARTÍCULO 41° - REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO. Para ser elegido delegado ante la Asamblea General, un asociado deberá tener una antigüedad no inferior a seis (6) meses, contados desde la fecha de la convocatoria a las elecciones y tener, con la misma antigüedad, aportes sociales no inferiores a un salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 42°.- INHABILIDADES PARA SER ELEGIDO DELEGADO. No podrá postularse ni ser elegido delegado ante la Asamblea General de la Cooperativa quien se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

A) Tener la condición de Gerente General, Gerente Suplente, Representante Legal o representante legal suplente, miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Defensor del Consumidor Financiero o de empleado de la Cooperativa.

B) Haber sido empleado, administrador, auditor interno, revisor fiscal, gerente general, gerente suplente, representante legal o representante legal suplente de la Cooperativa en un periodo de cinco años (5) años contados a partir de la finalización del vínculo con la entidad.

C) Como representante legal y/o accionista o comerciante proveedor de la Cooperativa, haber incurrido en incumplimiento, sobrecostos, fallas graves en la calidad de los productos y/o servicios suministrados y, en general, haber incurrido en cualquier acción u omisión en perjuicio o daño grave para la Cooperativa, ya fuere patrimonial o reputacionalmente, en un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la finalización del vínculo con la Entidad.

Parágrafo. Si la terminación del contrato laboral obedeció a justa causa o la terminación del contrato como proveedor obedeció a una causal de terminación unilateral, no podrá postularse ni ser elegido delegado en ningún momento.

ARTÍCULO 43°. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE DELEGADO. Un delegado ante la Asamblea General perderá su condición de tal desde el momento en que sea elegido miembro del Consejo de Administración y sea posesionado por la Superintendencia Financiera de Colombia; en caso de que no sea posesionado continuará con su calidad de delegado. La condición de miembro del Consejo de Administración se entenderá perdida cuando su reemplazo hubiese sido posesionado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En relación con la elección de miembros de la Junta de Vigilancia, los delegados que se postulen a dicha elección solo perderán su condición de delegados en caso de ser elegidos miembros de dicho órgano de control social.

ARTÍCULO 44º RESPONSABILIDADES DE LOS DELEGADOS. Los delegados elegidos tendrán las siguientes responsabilidades:

- A)** Recibir la educación cooperativa y la capacitación empresarial que les permita un adecuado cumplimiento de sus funciones.
- B)** Asistir a las reuniones de carácter informativo convocadas por la Cooperativa.
- C)** Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Delegados, tanto ordinarias como extraordinarias. Si no puede asistir, informar oportunamente antes de la reunión convocada y soportar excusa de no asistencia dirigida a la Secretaría de Gerencia, quien le dará el trámite respectivo ante la Asamblea.
- D)** Promover la participación de los asociados en las actividades programadas por la Cooperativa y, de manera particular, en el proceso de elección de delegados.
- E)** Presentar al Consejo de Administración, a través de la gerencia, iniciativas y recomendaciones tendientes a mejorar el funcionamiento de la Cooperativa y la prestación de los servicios.
- F)** Cumplir con las comisiones asignadas por el Consejo de Administración.
- G)** Promover la Cooperativa y difundir las ideas básicas del cooperativismo entre los asociados y la comunidad en general.

ARTÍCULO 45º. REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General de Delegados serán ordinarias y extraordinarias: las ordinarias deberán celebrarse dentro del término establecido por la ley para el cumplimiento de sus funciones regulares; las extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos objeto de convocatoria y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 46º. CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Delegados se hará por el Consejo de Administración para la fecha, hora y lugar determinados, con no menos de quince (15) días hábiles de antelación.

La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Delegados será realizada por el Consejo de Administración o por el Gerente General. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el 50%, como mínimo, de los delegados, o el quince por ciento (15%), como mínimo, de los asociados al momento de la petición, podrán elevar la solicitud al Consejo de Administración o al Gerente General para que la convoque.

Cuando para la fecha de la convocatoria a asamblea ordinaria o extraordinaria, un delegado hubiese perdido su condición de tal o de asociado, en su reemplazo se convocará, en su orden, a los delegados suplentes. El reemplazo de quienes hubiesen perdido la calidad de delegados será

efectivo para las asambleas subsiguientes, hasta la nueva elección de delegados.

ARTÍCULO 47º. HABILIDAD PARA PARTICIPAR EN ASAMBLEAS. Son hábiles para participar en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias los delegados convocados que:

- A) A la fecha de la asamblea no hubiesen perdido la calidad de asociados.
- B) Dos (2) días hábiles anteriores a la realización de la asamblea no tengan suspendidos sus derechos como asociados; con la misma antelación, no presenten ninguna cuota vencida en sus deudas con la Cooperativa; y registren un saldo en sus aportes sociales individuales no inferior al equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, aproximado a la unidad de mil inmediatamente superior.
- C) Siendo delegados en ejercicio, hubiesen cumplido con su deber de asistir a la asamblea anterior, ordinaria o extraordinaria, o hayan justificado satisfactoriamente ante ella su no asistencia, de lo cual se dejará constancia en el acta de tal asamblea.

ARTÍCULO 48º. FORMA DE CONVOCAR. La convocatoria a la asamblea general se hará mediante comunicación a cada uno de los delegados, a la dirección física o electrónica que aparezca registrada en la Cooperativa o al número Whatsapp que previamente el delegado haya suministrado para su contacto.

Con una antelación no inferior a quince días hábiles, el Consejo de Administración, mediante aviso en la página Web de la Cooperativa y/o en sus redes sociales, anunciará su decisión de convocar a elección de delegados y la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 49º - PROCEDIMIENTO EN CASO DE NO CONVOCAR. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria dentro del término establecido por la ley, se procederá así:

- A) El Gerente General dirigirá comunicación escrita al Consejo de Administración haciendo referencia a dicha circunstancia y solicitando la convocatoria de la Asamblea General. El Consejo de Administración deberá decidir sobre esta solicitud en un término máximo de cinco (5) días hábiles.
- B) Si la decisión es afirmativa, se comunicará por escrito al Gerente General.
- C) Si el Consejo no decide o responde negativamente, el Gerente General procederá directamente a convocar a la asamblea, cumpliendo con las formalidades legales e informando por escrito de tal decisión a los organismos de vigilancia y control pertinentes. El Consejo de Administración de la Cooperativa se obliga a dar la colaboración necesaria para este efecto.

ARTÍCULO 50º. CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Cuando se presenten hechos o situaciones imprevisibles y de tal urgencia que la justifiquen y que no

puedan postergarse hasta la Asamblea Ordinaria siguiente, el Consejo de Administración o el Gerente General podrán convocar a asamblea general extraordinaria.

La Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia o el cincuenta por ciento (50%) de los delegados hábiles, podrán solicitar dicha convocatoria de Asamblea General Extraordinaria al Consejo de Administración. En este caso, los interesados elevarán solicitud con destino a dicho órgano de gobierno, precisando en acápites independientes las razones en que se soporta la solicitud. El Consejo de Administración, dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles para tomar decisión de fondo en la cual se deberá pronunciar respecto de cada uno de los acápites y se dejará constancia de los salvamentos de voto en caso de presentarse. Si la decisión es resuelta favorablemente, en la misma se deberá indicar fecha, hora, lugar o medio a través del cual se desarrollará la respectiva asamblea.

Si el Consejo de Administración desatiende la petición de convocar la asamblea extraordinaria, la misma solicitud se le hará al Gerente General, quien deberá decidir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En caso afirmativo, el Gerente General procederá directamente a convocar a la asamblea extraordinaria, cumpliendo con las formalidades legales e informando por escrito de tal decisión a los organismos de vigilancia y control pertinentes. El Consejo de Administración de la Cooperativa se obliga a dar la colaboración necesaria para este efecto.

Parágrafo. En todo caso, la información sobre fecha, hora, lugar, orden del día y asuntos que serán sometidos a la Asamblea General extraordinaria, será remitida a los delegados con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 51º. QUÓRUM: La asistencia del 50% de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los delegados asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 52º. MAYORÍAS. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

Para la reforma de estatutos, la fijación de los aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Parágrafo. Para la elección de miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se procederá conforme a los Artículos 57 y 77, respectivamente, de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 53º. SISTEMA DE NOMINACIÓN PERSONAL. Las elecciones que se realicen en la Asamblea General de Delegados se harán por el sistema de nominación personal, lo cual significa que los cargos serán asignados de forma descendente, empezando por quien saque mayor número de votos hasta agotar los cargos; de igual forma se elegirán los consejeros independientes. No obstante lo anterior, cada delegado podrá votar por la totalidad de cargos o vacantes propuestas para la correspondiente elección. En todo caso, el proceso electoral se ajustará a la reglamentación que para tal efecto dicte la Asamblea General.

Los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTÍCULO 54º. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General de Delegados será presidida por el presidente del Consejo de Administración; o en defecto de este, en su orden, por el vicepresidente, o por un consejero que la asamblea designe. Actuará como secretario, el mismo del Consejo de Administración de la Cooperativa o, en su defecto, el consejero que designe la asamblea.

ARTÍCULO 55º. ACTA DE ASAMBLEA. De lo actuado en la asamblea, se dejará constancia en un acta, la cual deberá ser firmada por el presidente y secretario de la asamblea. Dentro del término legal se enviará copia del acta a los organismos de vigilancia y control respectivos.

Parágrafo. Cuando la asamblea se realice con carácter mixto; es necesario verificar el quórum por lo menos en tres momentos diferentes de la reunión, de lo cual se dejará constancia en el acta.

ARTÍCULO 56º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de Delegados ejercerá las siguientes funciones:

- A) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
- B) Reformar los estatutos.
- C) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- D) Aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio anual.
- E) Destinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.
- F) Fijar los aportes extraordinarios.
- G) Elegir y remover a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- H) Elegir al Revisoría Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- I) Elegir al Defensor del Consumidor Financiero y su suplente y fijar su remuneración.
- J) Decidir sobre la adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos ante solicitud del Consejo de Administración cuando, a juicio de este organismo, estas operaciones puedan

devenir en una modificación efectiva del objeto social de la entidad.

- K)** Analizar y decidir sobre propuestas de segregación o escisión impropia de la Cooperativa, cuando este punto haya sido incluido expresamente en la convocatoria de asamblea.
- L)** Aprobar la política general de remuneración del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- M)** Las demás que le señalen los estatutos y las leyes.

ARTÍCULO 57º. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de gobierno corporativo de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de Delegados. Estará integrado por nueve (9) miembros principales; siete (7) de los cuales serán asociados de la Cooperativa y dos (2) serán independientes. Adicionalmente se contará con dos (2) suplentes, de los cuales uno será independiente.

Los independientes elegidos como miembros principales serán los primeros dos en número de votos y de mayor a menor. El tercero en número de votos será suplente de los independientes.

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos para períodos de cuatro (4) años.

Los miembros del Consejo de Administración, principales y suplentes, podrán ser total o parcialmente reelegidos. También podrán ser removidos antes del vencimiento de su período, por la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 58º. REUNIONES. El consejo de Administración sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.

En la primera sesión anual, luego de la asamblea general, el Consejo de Administración se ocupará, primordialmente, de ejercer las siguientes funciones:

- A)** Elegir, de entre sus miembros, a un presidente, un vicepresidente y un secretario.
- B)** Establecer su calendario de reuniones ordinarias con la indicación del lugar y hora de estas.

La convocatoria a las sesiones del Consejo de Administración procederá con la antelación prevista en la Ley y de conformidad con lo que señala el reglamento.

ARTÍCULO 59º. COMPENSACIONES. Los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a las siguientes y únicas compensaciones:

- A)** Los consejeros principales recibirán, a título de honorarios, por cada sesión, un valor equivalente a cinco punto veinticinco (5.25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, aproximado a la unidad de mil inmediatamente superior.

- B)** Los consejeros suplentes, cuando actúen como invitados, recibirán a título de honorarios, un valor equivalente al 50% de los honorarios que reciben los principales; y cuando actúen en reemplazo de un principal, recibirán el 100% de los honorarios fijados para los principales.
- C)** Recibirán, a título de honorarios, un valor adicional equivalente al cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo legal mensual vigente, aproximado a la unidad de mil inmediatamente superior, por cada sesión a la cual asistan, del respectivo Comité del que hagan parte.
En caso de generarse viáticos por algún evento relacionado con las funciones del cargo; se pagarán todos los gastos de transportes y viáticos, de conformidad con el manual de viáticos de la Cooperativa.
- D)** Asistir a los eventos académicos o gremiales aprobados por el Consejo de Administración.
- E)** Recibir capacitación anual en los términos de la ley.

Parágrafo. Los miembros del consejo de administración podrán acceder al crédito en las mismas condiciones establecidas en el reglamento de créditos para los empleados de la Cooperativa, sin que por esa sola circunstancia se configure conflicto de intereses. En todo caso, el Reglamento de Créditos no podrá contemplar para los créditos a los miembros del consejo de administración mejores condiciones de las previstas para los empleados.

ARTÍCULO 60º. DEBERES. Son deberes de los miembros del Consejo de Administración:

- A)** Obrar diligente, cuidadosa y lealmente en todos sus actos y decisiones como directivos de la Cooperativa.
- B)** Mantener un espíritu colaborativo y de no rivalidad en sus relaciones con los demás miembros del Consejo de Administración.
- C)** Guardar el debido secreto, bien sea como directivo o como exdirectivo, en relación con la información de todo tipo a la cual tenga o haya tenido acceso como miembro del Consejo de Administración.
- D)** No hacer uso indebido de los activos sociales ni de la información privilegiada a la que pueda acceder como miembro del Consejo de Administración.
- E)** Asistir a la Asamblea General de Delegados, como miembro del Consejo de Administración, rendir los informes legalmente exigidos y atender las inquietudes y requerimientos de los delegados.
- F)** Informar al Consejo de Administración aquellos casos de directivos, asociados y empleados que puedan afectar negativamente el funcionamiento del Consejo de Administración o la marcha o la reputación de la Cooperativa y, en particular, cuando se hallen incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad, inhabilidad, conflicto de interés o prohibición legal.
- G)** Mantener la confidencialidad absoluta sobre la documentación e información que conozca o reciba con ocasión del desarrollo de sus funciones y suscribir el acuerdo o documento que la Cooperativa establezca para ello.

ARTÍCULO 61°. DERECHOS. Son derechos de los miembros del Consejo de Administración:

- A) Acceder a la información de la Cooperativa legalmente permitida, que sea requerida para cumplir sus funciones.
- B) Acceder al apoyo de los expertos contratados por la Cooperativa en las temáticas propias de su gestión financiera, para el mejor desarrollo de sus funciones.
- C) Recibir las compensaciones previstas en este Estatuto, conforme a lo indicado en el artículo 59.

ARTÍCULO 62°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO: La calidad de miembro del Consejo de Administración, sea asociado o independiente, se pierde por:

- A) La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas del consejo, ordinarias o extraordinarias.
- B) La pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, salvo los consejeros independientes, quienes perderán tal calidad desde el momento en que se vinculen como asociados de la Cooperativa.
- C) La renuncia voluntaria del cargo, la cual deberá ser presentada ante el Presidente del Consejo de Administración y si fuese de este la renuncia, ante el Vicepresidente.
- D) La comprobada violación del acuerdo de confidencialidad de la información.
- E) Ser sancionado por la cooperativa conforme a este estatuto.
- F) Registrar antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales.
- G) Ser reportado en las listas restrictivas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo.
- H) Encontrarse en alguna prohibición expresa de las contempladas en la CBJ o en Circular Externa emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia para ser miembro de Junta Directiva u órgano que haga sus veces en las entidades vigiladas por dicho ente regulador.
- I) Ser removido por la Asamblea General de Delegados antes del vencimiento del período, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 57 de estos Estatutos.

Parágrafo: Verificada la pérdida de la calidad de miembro principal del Consejo de Administración, se notificará por escrito al suplente que corresponda para que asuma la vacante presentada.

ARTÍCULO 63°. REQUISITOS DE UN ASOCIADO PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración y para mantenerse en el cargo, un asociado debe cumplir con los siguientes requisitos:

A) De formación y experiencia.

Acreditar título profesional en un área de conocimiento relacionada con las actividades de la cooperativa financiera, experiencia mínima de cuatro años en el ejercicio de su profesión y dos años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades afines, relacionadas o complementarias a estas; si el postulado no cuenta con título profesional, debe acreditar como mínimo diez años de experiencia específica en las materias referidas.

B) De integridad y ética.

1. No registrar antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales, ni haber sido sancionado por violación a las reglas internas de ética y conducta de la Cooperativa ni haber sido excluido o separado de cargos de administración o vigilancia de una organización de economía solidaria en periodos anteriores.
2. No haber sido desvinculado con justa causa como empleado de la Cooperativa.
3. No haber incurrido en violaciones al Código de Ética y Conducta o al Código de Gobierno

Corporativo, ni haber sido objeto de sanciones por situaciones comprobadas como conflicto de interés.

4. No tener la calidad de demandante o demandado en proceso judicial con la Cooperativa o tener la calidad de quejoso ante el órgano regulador en proceso administrativo sancionatorio contra la entidad o sus directivos.
5. No registrar mora en ninguna de sus obligaciones con la Cooperativa a la fecha de la asamblea en que deba realizarse la elección y contar con aportes sociales por valor equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.
6. Presentar buenos hábitos de pago y actuar con alto sentido de la ética, demostrando un comportamiento crediticio intachable.
7. No estar relacionado con delitos fuentes de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo, ni registrar antecedentes en las listas de control relacionadas con estos delitos.
8. No estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal o estatutaria.
9. No ser, simultáneamente, miembro de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa.

Parágrafo. La inscripción deberá realizarse en las condiciones señaladas en el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 64°. INCOMPATIBILIDADES DE LOS ASOCIADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son causales de incompatibilidad para un asociado miembro del consejo de administración:

- A) Tener vínculo laboral con la Cooperativa.**

- B) Tener vínculo por matrimonio o unión marital de hecho o parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con empleados de la cooperativa, con el revisor fiscal, con el Defensor del Consumidor Financiero o con otros miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
- C) Ser Proveedor de bienes o servicios de la Cooperativa.
- D) Tener vínculo laboral o contractual con el revisor fiscal, con otro miembro del consejo de administración o con un miembro de la Junta de Vigilancia o con el defensor del consumidor financiero de la Cooperativa.

Parágrafo: No obstante haber sido nominado y elegido por la asamblea general, un miembro del Consejo de Administración, principal o suplente, asociado o independiente, sólo podrá actuar como tal una vez acredite su posesión ante la Superintendencia Financiera. Si el suplente es posesionado primero, ocupará el cargo del principal hasta cuando éste se posesione ante el ente de control. En caso de que la Superintendencia Financiera negare u objetare formalmente la posesión de un principal, el suplente personal posesionado ocupará la principalía en forma definitiva. El cargo o los cargos vacantes serán cubiertos en las elecciones de la siguiente asamblea.

ARTÍCULO 65º. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO INDEPENDIENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser nominado y elegido miembro independiente del Consejo de Administración se debe cumplir con los siguientes requisitos:

A) De independencia.

- 1.- No ser asociado de la Cooperativa ni haberlo sido durante los doce (12) meses anteriores a la fecha de la asamblea en que deba realizarse la elección.
- 2.- No ser socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Cooperativa.
- 3.- No ser empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la Cooperativa. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del 20% del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
- 4.- No ser administrador de una entidad en cuya Junta Directiva u órgano que haga sus veces participe un representante legal de la Cooperativa.
- 5.- No recibir de la Cooperativa alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro del consejo de administración.

B) De formación y experiencia profesional.

- 1.- Tener título profesional oficialmente reconocido en Colombia en un área de conocimiento relacionada con las actividades de la cooperativa financiera.
- 2.- Tener, como mínimo, especialización o maestría en cualquiera de las áreas mencionadas en el numeral anterior.
- 3.- Haber ejercido cargos de dirección, confianza y manejo, en el sector público o privado, por un lapso no menor a diez años; o tener experiencia específica en el sector cooperativo y/o financiero no menor a cinco (5) años para la fecha de la asamblea en que deba realizarse la elección.

C) De integridad y ética.

- 1.- No registrar antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales, ni haber sido excluido o separado de cargos de administración o vigilancia de una organización de economía solidaria en periodos anteriores.
- 2.- No haber sido desvinculado con justa causa como empleado de la Cooperativa.
- 3.- No haber incurrido en violaciones al Código de Ética y Conducta o al Código de Gobierno Corporativo, ni haber sido objeto de sanciones por situaciones comprobadas como conflicto de interés.
- 4.- No tener la calidad de demandante o demandado en proceso judicial con la Cooperativa o tener la calidad de quejoso ante el órgano regulador en proceso administrativo sancionatorio contra la entidad o sus directivos.
- 5.- Presentar buenos hábitos de pago y actuar con alto sentido de la ética, demostrando un comportamiento crediticio intachable.
- 6.- No estar relacionado con delitos fuentes de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo, ni registrar antecedentes en las listas de control relacionadas con estos delitos.
- 7.- No estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal o estatutaria.
- 8.- No ser, simultáneamente, miembro de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa.

Parágrafo. La inscripción deberá realizarse en las condiciones señaladas en el reglamento que para el efecto expida el consejo de Administración.

ARTÍCULO 66°. INCOMPATIBILIDADES DE LOS CONSEJEROS INDEPENDIENTES. Son causales de incompatibilidad para un miembro independiente del consejo de administración:

- 1.- Ser asociado de la cooperativa.
- 2.- Tener vínculo laboral con la Cooperativa.
- 3.- Tener vínculo por matrimonio o unión marital de hecho o parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con empleados de la cooperativa, con el revisor fiscal o con otros miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
- 4.- Ser proveedor de bienes o servicios de la Cooperativa.
- 5.- Tener vínculo laboral o contractual con el revisor fiscal, con otro miembro del consejo de administración o con un miembro de la Junta de Vigilancia o con el defensor del consumidor financiero de la Cooperativa.

ARTÍCULO 67°. QUÓRUM. El quórum mínimo para las deliberaciones y decisiones del Consejo de Administración será de cinco (5) miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 68°. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. De las actuaciones del Consejo de Administración debe dejarse constancia en acta suscrita por el presidente, por el secretario y por el Gerente General, la cual, una vez aprobada, constituirá prueba de lo que consta en ella para todos los efectos. Las actas deberán dar cuenta del lugar, fecha y hora de la reunión, del nombre de los asistentes con especificación de principales y suplentes, de los asuntos tratados, de las deliberaciones y consideraciones efectuadas, de las decisiones adoptadas y de los documentos que sirvieron de soporte en cada sesión.

ARTÍCULO 69°. ATRIBUCIONES CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- A)** Fijar las políticas de la Cooperativa, al tenor de los estatutos y de las decisiones de la asamblea general y, específicamente las políticas de administración de riesgos y de límites máximos de exposición. Así mismo conocer y supervisar periódicamente la exposición de la Cooperativa a dichos límites y plantear correctivos y planes de seguimiento.
- B)** Aprobar las reglamentaciones que estatutaria y legalmente le correspondan.
- C)** Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas a los estatutos.

- D)** Elegir y remover al Gerente General y fijar su remuneración. La elección del gerente general se llevará a cabo con base en una evaluación objetiva adelantada por el Consejo de Administración, previo análisis de por lo menos tres candidatos, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 75° de estos estatutos, a su identidad con la visión, misión, principios y valores de la Cooperativa, con sus calidades humanas e integridad personal y con sus habilidades gerenciales y su conocimiento técnico.
- E)** Nombrar y remover a los representantes legales suplentes de tal cargo, así como fijar las remuneraciones de todos ellos.
- F)** Decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a entidades nacionales y regionales o locales y sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.
- G)** Establecer la estructura organizacional de la Cooperativa, la planta de personal y el porcentaje promedio de incremento anual para todos los empleados.
- H)** Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones, el plan de actividades, plan estratégico, plan de negocios y objetivos de gestión, dándoles seguimiento y evaluación periódica y ordenando los ajustes que sean necesarios y, mediante la aprobación de la estructura orgánica, definir las áreas y cargos responsables de la ejecución de los planes y del cumplimiento de las metas.
- I)** Avalar los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que se presentarán a la consideración y aprobación de la Asamblea General de Delegados.
- J)** Determinar la cuantía máxima de las atribuciones permanentes al Gerente General para celebrar operaciones en concordancia con el crecimiento y desarrollo de la Cooperativa y decidir sobre autorizaciones especiales que excedan de dicha cuantía.
- K)** Establecer las políticas de gestión del talento humano y de seguridad social para directivos y empleados.
- L)** Establecer las políticas y fijar las directrices relacionadas con fianzas de manejo y traslado del riesgo para la protección de los activos y las operaciones de la cooperativa.
- M)** Decidir sobre la compra o la venta de inmuebles y sobre gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
- N)** Decidir sobre someter los conflictos entre la Cooperativa y sus asociados a arbitramento, una vez agotado el mecanismo de acuerdo directo.
- O)** Ejercer la potestad sancionatoria respecto de los asociados, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.
- P)** Reglamentar la devolución de aportes a los asociados retirados.
- Q)** Designar a los miembros de los comités de apoyo del Consejo de Administración.
- R)** Designar a los representantes en las entidades en las cuales participa la Cooperativa.
- S)** Crear y reglamentar las Agencias y otras estructuras necesarias para la adecuada descentralización y prestación de los productos, programas y servicios; definir su estructura operativa y de gobierno y autorizar su cierre cuando se considere necesario.
- T)** Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.

U) Elaborar y aprobar el informe de gestión, en los términos exigidos por las normas legales vigentes, y someterlo a la aprobación o improbación de la asamblea general junto con los Estados Financieros de Propósito General y sus notas correspondientes y con el Proyecto de Aplicación de Excedentes.

El informe de gestión contendrá una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica, financiera, administrativa y de niveles de riesgo de la entidad; los acontecimientos importantes ocurridos durante el ejercicio; la evolución previsible de la empresa; el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la Cooperativa; las labores cumplidas por el Comité de Auditoría; las operaciones celebradas con los asociados y los administradores, destacando el cumplimiento de los principios y recomendaciones de Buen Gobierno Corporativo adoptados por la entidad.

Al informe de gestión deberán adjuntarse las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieron.

Igualmente, el Consejo de Administración y la Gerencia informarán a la Asamblea General de Delegados sobre su actuación en materia de conocimientos y gestión de riesgos y los temas conexos a este como política y división de funciones, reporte al Consejo de Administración, infraestructura tecnológica, metodología para medición de riesgos, estructura organizacional, recurso humano, verificación de operaciones y auditoría.

El informe de Gobierno corporativo deberá contar con la previa revisión y concepto favorable del Comité de Auditoría.

V) Responder por la existencia de un sólido y adecuado sistema de control interno de la Cooperativa e implementar los mecanismos de control sobre actividades delictivas y el SARLAFT.

W) Crear y reglamentar el funcionamiento de los comités exigidos por las normas legales y estatutarias, además de los que considere necesarios para garantizar la buena marcha de la entidad y designar sus miembros. Los comités rendirán periódicamente informes al Consejo de Administración de la actividad desarrollada en ejercicio de las delegaciones atribuidas. Cada órgano delegado, además, proporcionará al Consejo adecuada información sobre operaciones atípicas, inusuales o con partes vinculadas, cuyo examen y aprobación no sea reservada al Consejo de Administración.

X) Adoptar el Código de Gobierno Corporativo y Código de Ética y Conducta, así como también el Reglamento Interno de Trabajo y los manuales de conducta de la Cooperativa, evaluarlos y modificarlos y velar por su cumplimiento. Asimismo, reglamentar el comité de amigables componedores en cuanto a su definición como uno de los mecanismos para solucionar diferencias entre el asociado y la Cooperativa, a su conformación, procedimientos, términos, formalidades, etc.

Y) Supervisar la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna, la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna, la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo, el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Cooperativa y el desempeño periódico de la Cooperativa y del giro ordinario de los negocios, así como conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la Alta Gerencia.

Z) Cumplir las funciones establecidas en el numeral 4.1 y siguientes de la Circular externa 008 de 2023 de la Superintendencia Financiera o en los actos emanados de dicho ente regulador que las modifiquen o complementen.

AA) Las demás que le correspondan como órgano de administración y que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.

ARTÍCULO 70º. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El presidente del Consejo de Administración es el representante social de la Cooperativa y en tal carácter presidirá las reuniones de Asamblea General y del Consejo de Administración. En caso de ausencia temporal, el presidente será reemplazado por el vicepresidente y, a falta de éste, por un consejero en orden alfabético de su apellido.

ARTÍCULO 71º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del presidente del Consejo de Administración:

- A)** Velar por que el Consejo de Administración fije e implemente eficientemente las directrices de los estatutos, normas reglamentarias y el plan estratégico de la Cooperativa.
- B)** Impulsar la acción de gobierno de la Cooperativa, actuando como enlace entre los asociados y el Consejo de Administración.
- C)** Coordinar y planificar el funcionamiento del Consejo de Administración y los comités de apoyo mediante un plan de trabajo anual basado en las funciones asignadas a este organismo.
- D)** Asegurar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del secretario del Consejo de Administración o de la Gerencia.
- E)** Velar por la entrega, oportuna y en debida forma, de la información a los miembros del Consejo de Administración por parte de la Gerencia.
- F)** Presidir las reuniones y moderar los debates.
- G)** Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- H)** Monitorear la participación de los miembros del Consejo de Administración en éste y en los comités de apoyo.
- I)** Liderar el proceso de evaluación anual del Consejo de Administración y sus Comités de apoyo.
- J)** Supervisar la entrega, oportuna y en debida forma, de la información a los miembros del Consejo.

Parágrafo. El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones y deberes del presidente en caso de ausencia temporal de éste.

ARTÍCULO 72º. DEBERES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son deberes del secretario del Consejo de Administración:

- A) Firmar, junto con el presidente, las actas, acuerdos o resoluciones del Consejo de Administración.
- B) Coordinar con la administración para llevar los libros de actas de todas las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y el libro de registro de asociados.
- C) Ser el secretario de la Asamblea General.
- D) Convocar a las reuniones del Consejo, por intermedio de la Gerencia, de acuerdo con el plan anual.
- E) Reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, dar fe de los acuerdos de los órganos sociales y velar por la conservación de la documentación social.
- F) Velar por la legalidad formal de las actuaciones del Consejo de Administración y que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la cooperativa.

ARTÍCULO 73º. GERENTE GENERAL. El gerente general es el representante legal de la Cooperativa, el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y el responsable directo de la administración. Su período es indefinido.

ARTÍCULO 74º. GERENTE SUPLENTE Y REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE. En las ausencias temporales del gerente general, y cuando éste así lo indique por escrito, asumirá sus funciones el gerente suplente, quien será nombrado por el Consejo de Administración de entre los empleados de la Cooperativa.

También podrá el Gerente General asignar a otros empleados del nivel ejecutivo funciones limitadas o amplias de representación legal, de acuerdo con las exigencias administrativas o legales que se presenten. Para el nombramiento de gerente suplente y la asignación de funciones de representación legal, se considerará la estructura administrativa vigente y el cumplimiento de las calidades requeridas para el cargo. El gerente suplente y los representantes legales suplentes deberán ser registrados como tales ante los organismos estatales de control y de registro y estarán sujetos a los mismos requisitos, inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y régimen de conflicto de interés señalados para el cargo de gerente general.

Para todos los efectos se entenderá que el Gerente General, el Gerente Suplente y los representantes legales suplentes conforman la alta gerencia de la Cooperativa.

Parágrafo. En todo caso, cuando el Gerente Suplente asuma funciones temporales de Gerente General de la Cooperativa por ausencias temporales del titular, no podrá realizar operaciones de adquisición de bienes o de contratación de personal a cualquier título por encima de los 100 SMMLV. Si la transacción, operación o contratación llegase a superar este monto, deberá solicitar autorización previa al Consejo de Administración y justificar de manera precisa y detallada las razones que generan la necesidad de realizar dicha operación, adquisición o

contratación.

ARTÍCULO 75º. REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL: Para ser nombrado gerente general de la Cooperativa se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- A)** Acreditar título profesional en un área de conocimiento relacionada con las actividades de la cooperativa financiera; acreditar título de Maestría en cualquiera de las áreas afines a la administración y tener una experiencia acumulada en el campo administrativo y financiero no inferior a cuatro (4) años.
- B)** Certificar condiciones de aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
- C)** No haber tenido la calidad de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia durante los cinco (5) años anteriores a la elección en el cargo.

ARTÍCULO 76º. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. El gerente general de la Cooperativa tendrá las siguientes funciones específicas:

- A)** Planear, organizar y controlar la administración de la Cooperativa.
- B)** Celebrar contratos y realizar las operaciones propias del giro ordinario de la Cooperativa; autorizar la apertura de cuentas corrientes, de ahorros y de inversiones en general, y autorizar el registro de firmas ante las entidades financieras correspondientes para el manejo de tales tipos de cuentas.
- C)** Contratar o remover el personal administrativo de la Cooperativa, de conformidad con la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración; y administrar los contratos de trabajo de acuerdo con los reglamentos internos y normas laborales vigentes.
- D)** Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura administrativa y operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargo y asignaciones.
- E)** Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar sobre la ejecución de estas.
- F)** Gestionar y realizar operaciones de financiamiento externo y programas de asistencia técnica.
- G)** Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios y las inversiones de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
- H)** Dar autorizaciones, representaciones y delegación de funciones a quien considere necesario, en el marco de sus competencias y de acuerdo con la Ley, estos Estatutos y demás normas pertinentes.
- I)** Proponer, desarrollar y formular las políticas y estrategias en todos los niveles.
- J)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa; conferir mandatos o poderes generales y especiales; conciliar o transigir judicial y extrajudicialmente.

- K)** Presentar programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración y solicitar autorización cuando el monto de los contratos exceda las facultades permanentes otorgadas.
- L)** Presentar informe de situación y de labores mensualmente al Consejo de Administración y proponer políticas administrativas, financieras, sociales y de control.
- M)** Cumplir y velar porque en la Cooperativa se cumpla con las normas legales, el Estatuto, los reglamentos, políticas generales y las relativas al manual de ética y conducta y Código de Gobierno Corporativo.
- N)** Firmar los estados financieros y los informes que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- O)** Atender oportunamente y comunicar al Consejo de Administración las observaciones y mandatos de la Superintendencia Financiera y otras que se deriven de las relaciones con los Organismos del Estado.
- P)** Celebrar, previa autorización del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición y venta y sobre la constitución de garantías reales sobre inmuebles de propiedad de la Cooperativa.
- Q)** Velar porque asociados y ahorradores reciban información oportuna sobre los productos y servicios y demás asuntos de su interés.
- R)** Facilitar y promover el cumplimiento armónico de las funciones de los organismos o áreas de control: Auditoría, Riesgos, Comité de Auditoría, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y la Defensoría del Consumidor Financiero.
- S)** Decidir sobre la admisión y retiro voluntario de asociados y sobre la devolución y cesión de aportes sociales de éstos.
- T)** Determinar sobre la constitución de parte civil en procesos penales contra directivos y colaboradores de la Cooperativa.
- U)** Las demás previstas para la alta gerencia en la Ley, en las demás normas aplicables y en el numeral 4.4. de la circular externa 008 de 2023 y demás normas que la adicionen o modifiquen, emanadas de la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 77º. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, responsable ante la Asamblea General de Delegados. Estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Delegados para períodos de cuatro (4) años y podrán ser total o parcialmente reelegidos. También podrán ser removidos antes del vencimiento de su período, por la Asamblea General de Delegados.

Los principales serán los primeros tres en número de votos, cada uno con su respectivo suplente personal. El cuarto en número de votos será suplente personal del primero, el quinto del segundo y el sexto del tercero.

ARTÍCULO 78º. SESIONES. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.

ARTÍCULO 79º. COMPENSACIONES PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros de la Junta de Vigilancia tendrán derecho a las siguientes y únicas compensaciones:

- A)** Los miembros principales de la Junta de Vigilancia recibirán, a título de honorarios, un valor equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes aproximado a la unidad de mil inmediatamente superior por cada sesión.
- B)** Los miembros suplentes de la Junta de Vigilancia que actúen como invitados, recibirán a título de honorarios, un valor equivalente al 50% de los honorarios que reciben los principales por cada sesión de la Junta de Vigilancia; y cuando actúen en reemplazo de un principal recibirán los honorarios del 100%.
- C)** En caso de generarse viáticos por algún evento relacionado con las funciones del cargo, sea principal o suplente; se pagarán todos los gastos de transportes y viáticos, de conformidad con el manual de viáticos de la Cooperativa.
- D)** Asistir a un evento académico o gremial con gastos cubiertos por la Cooperativa. Dicha asistencia será aprobada por el Consejo de Administración siempre y cuando esté en el presupuesto.

ARTÍCULO 80º. QUÓRUM. La concurrencia de dos miembros de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los principales, lo reemplazará el respectivo suplente.

ARTÍCULO 81º. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere acreditar el cumplimiento de los mismos requisitos contemplados en el artículo 63 de estos estatutos para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración y para mantenerse en el cargo.

ARTÍCULO 82º. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia, entendidas exclusivamente referidas a su naturaleza de órgano de control social, las siguientes:

- A)** Elaborar su reglamento, su plan de trabajo y cronograma de reuniones anuales en la primera reunión del año.
- B)** Velar porque los actos de los órganos de dirección se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- C)** Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

- D) Conocer de las reclamaciones que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- E) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
- F) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- G) Verificar la lista de delegados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas y de los asociados hábiles e inhábiles para elegir delegados.
- H) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- I) Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o de la revisoría fiscal.

Parágrafo 1º.- El ejercicio de las funciones asignadas por la ley y por estos estatutos a la Junta de Vigilancia se desarrollará con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Parágrafo 2º.- Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y estos estatutos.

Parágrafo 3º.- El ejercicio de las funciones asignadas por la ley y por estos estatutos a la Junta de Vigilancia, se entiende referido únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que respondan a las de competencia de los órganos de administración, so pena de incurrir en extralimitación de sus funciones.

ARTÍCULO 83º. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son causales de incompatibilidad para un miembro de la Junta de Vigilancia:

- A) Tener vínculo laboral con la Cooperativa.
- B) Tener vínculo por matrimonio o unión marital de hecho o parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con empleados de la cooperativa, con el revisor fiscal, con el defensor del consumidor financiero, con algún miembro del Consejo de Administración o con otro miembro de la Junta de Vigilancia.
- C) Ser proveedor de bienes o servicios de la Cooperativa, por sí o por interpuesta persona.
- D) Tener vínculo laboral o contractual con el revisor fiscal, con un miembro del Consejo de Administración o con el defensor del consumidor financiero de la Cooperativa.

ARTÍCULO 84º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia se pierde por:

- A) La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas de la Junta de Vigilancia,

ordinarias o extraordinarias.

- B)** Ser removido por la Asamblea General de Delegados antes del vencimiento del período, conforme a lo previsto en el artículo 77, inciso 1º de estos Estatutos.
- C)** La pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.
- D)** La renuncia voluntaria del cargo, previa comunicación escrita a la presidencia del Consejo de Administración.
- E)** La comprobada violación del acuerdo de confidencialidad de la información.
- F)** Ser sancionado por la cooperativa conforme a este estatuto.
- G)** Registrar antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales.
- H)** Ser reportado en las listas restrictivas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo.
- I)** Encontrarse en alguna prohibición expresa de las contempladas en la CBJ o en Circular Externa emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia para ser miembro de Junta Vigilancia en las entidades vigiladas por dicho ente regulador.

Parágrafo. Verificada la pérdida de la calidad de tal de un miembro principal de la Junta de Vigilancia, se notificará por escrito al suplente que corresponda para que asuma la vacante presentada.

ARTÍCULO 85º. REVISORÍA FISCAL. La Cooperativa tendrá un revisor fiscal, quien para ser elegido deberá cumplir los siguientes requisitos:

- A)** Ser una persona jurídica que cumpla todos los requisitos legales para desempeñar las funciones propias del cargo.
- B)** Que los accionistas, representantes legales o funcionarios de la Revisoría Fiscal no tengan vinculación laboral con la Cooperativa ni con ninguna empresa subordinada a ésta.
- C)** Que los accionistas, representantes legales o funcionarios de la Revisoría Fiscal no estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con empleados de la Cooperativa, con miembros del Consejo de

Administración o de la Junta de Vigilancia ni con el Defensor del Consumidor Financiero ni con directivos de la Cooperativa.

- D)** Que los accionistas, representantes legales o funcionarios de la Revisoría Fiscal no sean asociados o ahorradores de la Cooperativa.
- E)** Las demás inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que señalen las leyes vigentes.

ARTÍCULO 86º. ELECCIÓN DE REVISORÍA FISCAL. La elección de la Revisoría Fiscal se llevará a cabo con los candidatos a los que previamente se haya realizado una evaluación objetiva por parte del Comité de Auditoría de la Cooperativa y con total transparencia, evitando conflictos de interés, previo análisis de por lo menos dos propuestas en aspectos como servicios ofrecidos, costos y honorarios, experiencia, conocimiento del sector financiero, de acuerdo con

lo señalado en la convocatoria. Los funcionarios de la revisoría fiscal serán rotados, mínimo, cada cinco años y solamente podrán retomar las funciones de revisoría después de dos años. La Revisoría Fiscal, será elegida para un periodo de un (1) año.

En el acta de la Asamblea en la cual consta la elección del Revisor Fiscal se incluirá la información relacionada con las apropiaciones previstas y autorizadas para el suministro de recursos humanos, técnicos y logísticos destinados al adecuado desempeño de las funciones asignadas a dicho órgano.

ARTÍCULO 87º. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL. Son funciones de la Revisoría Fiscal:

- A)** Cerciorarse de que las operaciones de la entidad se ajusten a las prescripciones de la ley, a las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de la Cooperativa.
- B)** Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente General, al Consejo de Administración, a la asamblea o al órgano competente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus operaciones.
- C)** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligado a presentar.
- D)** Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la asamblea, de los órganos de dirección y que estas conserven debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- E)** Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos o de los que ella tenga en custodia.
- F)** Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.
- G)** Dictaminar con su firma los estados financieros de la entidad y rendir los informes a que haya lugar.
- H)** Solicitar al Consejo de Administración o al Gerente General la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley y en estos estatutos.
- I)** Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, la Circular Básica Jurídica N°029 de 2014, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas que la modifiquen o complementen, estos estatutos y demás normas internas de la Cooperativa, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 88°. DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. Por disposición legal la Cooperativa establecerá la figura de la Defensoría del Consumidor Financiero, con las funciones que le asigna la ley.

ARTÍCULO 89°. ELECCIÓN DE DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. La elección del Defensor del Consumidor Financiero se llevará a cabo con los candidatos a los que previamente se haya realizado una evaluación objetiva por parte del Comité de Auditoría de la Cooperativa y con total transparencia, evitando conflictos de interés, previo análisis de por lo menos dos alternativas en aspectos como servicios ofrecidos, costos y honorarios, experiencia, conocimiento del sector financiero y otros que considere dicho comité. El Defensor del Consumidor Financiero y su respectivo suplente, serán elegidos para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección.

En el acta de la Asamblea en la cual consta la elección del Defensor del Consumidor Financiero se incluirá la información relacionada con las apropiaciones previstas y autorizadas para el suministro de recursos humanos, técnicos y logísticos destinados al adecuado desempeño de las funciones asignadas a dicho órgano.

ARTÍCULO 90°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. Para ser elegido Defensor del Consumidor Financiero deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A)** Estar inscritos en el registro de defensores del consumidor financiero de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- B)** Acreditar conocimientos en las materias objeto de protección del consumidor, así como en derecho comercial, financiero, de seguros, preferiblemente relacionados con el sector cooperativo y ser conciliador en los términos de la Ley 640 de 2001 y en las normas que la modifiquen o complementen.
- C)** Acreditar, como mínimo, cinco (5) años de experiencia profesional o estudio especializado en el sector financiero, asegurador o de valores, contada a partir de la fecha de grado profesional.
- D)** Acreditar conducta idónea y solvencia moral.

Parágrafo 1º.- Antes de ejercer su cargo, el Defensor del Consumidor Financiero deberá posesionarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 2º. No podrá ser designado como Defensor del Consumidor Financiero, quien sea o haya sido, dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores, miembro del consejo de administración o de la Junta de Vigilancia, o empleado, asociado de la Cooperativa, o proveedor de bienes o servicios o apoderado de la Cooperativa.

Parágrafo 3º. El Consejo de Administración, a través de reglamento, podrá definir otras calidades personales y profesionales adicionales a las establecidas por la Ley, para ser elegido Defensor del Consumidor Financiero.

CAPÍTULO VIII

PRINCIPIOS DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA Y DE GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 91º. PRINCIPIOS DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA. La Cooperativa, consciente del papel que le asiste frente a la sociedad y al país, se compromete de manera permanente con una política empresarial seria y transparente, guiada por principios de rectitud, honestidad, equidad, responsabilidad social, transparencia, integridad, buena fe, participación y democracia, bajo un estricto respeto por la ley. Estos principios rectores se plasmarán en el Código de Ética y Conducta de la entidad, el cual contendrá como mínimo, reglas sobre: i) la gestión de conflictos de interés en los que puedan incurrir los funcionarios y administradores de la Cooperativa; ii) el uso, acceso y custodia de la información reservada; iii) el otorgamiento de incentivos por parte de la Cooperativa a los funcionarios, a los administradores y a terceros; iv) el seguimiento al cumplimiento del código; v) el procedimiento para el reporte de los incumplimientos del código por parte de los funcionarios y administradores de la entidad, incluyendo líneas y canales adoptados; vi) la divulgación del código; vii) normas de conducta; y viii) el procedimiento sancionatorio frente a su inobservancia y las consecuencias de su incumplimiento.

Tanto el Código de Ética y Conducta como el de Gobierno Corporativo, deberán respetar las pautas generales definidas en este Estatuto.

ARTÍCULO 92º. PAUTAS ESPECÍFICAS DE CONDUCTA PARA ASOCIADOS Y DELEGADOS. Los asociados y delegados acatarán estrictamente los siguientes lineamientos de conducta:

- A)** Ser veraz en los informes y documentos que suministren a la Cooperativa.
- B)** Cumplir las normas vigentes en materia de control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- C)** Actualizar los datos personales, laborales, familiares y comerciales, cuando la Cooperativa lo requiera.
- D)** Ser diligente en el desempeño de las funciones que se le asignen dentro de la Cooperativa.
- E)** Poner en conocimiento oportuno de los directivos de la Cooperativa toda información relacionada con transacciones cuestionables o ilegales desarrolladas por clientes o funcionarios de la entidad, o situaciones en que la misma sea utilizada como instrumento para el manejo de operaciones delictivas o que pretendan darles apariencia de legalidad.

- F)** Suministrar la información que sea requerida por la autoridad competente, dentro de las formalidades exigidas por la ley.
- G)** Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o a los bienes de la Cooperativa.
- H)** Informar oportunamente al personal responsable cuando se tenga conocimiento de cualquier transacción cuestionable o posiblemente ilegal que pueda afectar a la Cooperativa.
- I)** Practicar el deber de lealtad para con los clientes, competidores y el público en general y con la entidad misma.
- J)** Estar dispuestos a recibir la formación y capacitación necesaria en temas de intermediación financiera, legal, contable, administrativa, de contexto, de control y de operación de la Cooperativa, para el efectivo cumplimiento de sus funciones como directivo.
- K)** Cumplir permanentemente las obligaciones derivadas de la relación social y uso de los servicios de la Cooperativa.
- L)** Mantener la confidencialidad absoluta sobre la documentación e información que conozca o reciba con ocasión al desarrollo de sus funciones.
- M)** Tener un tratamiento respetuoso con los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente General, empleados, asociados, clientes y ahorradores, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 93º. CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA. El Consejo de Administración expedirá y actualizará el Código de Ética y Conducta de la Cooperativa, el cual contendrá un compendio de valores, principios y normas éticas, cuyos destinatarios serán los directivos, administradores, empleados, entes de control y junta de vigilancia de la Cooperativa, para garantizar que rijan con rectitud y transparencia sus actuaciones en el desarrollo de sus actividades diarias en la entidad.

Este Código también regula todo lo concerniente a Prácticas prohibidas, que son situaciones que, por sus características, son altamente susceptibles de generar conflictos de interés. Por tal razón, en algunos casos la Ley, y en otros la Cooperativa, consideran que evitar esas prácticas contribuye a mantener la transparencia en el desarrollo de los negocios, garantizando además la aplicación del principio de responsabilidad demostrada.

ARTÍCULO 94º - CONFLICTOS DE INTERÉS. Se entiende por conflicto de interés toda situación en la cual una persona puede sacar provecho para sí o para un tercero, valiéndose de las decisiones que el mismo tome frente a distintas alternativas de conducta, debido a la actividad que desarrolla, y cuya realización implicaría la omisión de sus deberes legales, contractuales a los que se encuentra sujeta. Existe conflicto de intereses cuando no es posible la satisfacción simultánea de dos intereses; por una parte, el que se encuentra en cabeza del administrador o un tercero y, por la otra, el interés de la sociedad, es decir, tal y como lo define el artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 0046 de 2024: “**Alcance del conflicto de intereses.** Habrá

conflicto de intereses en el marco de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, de forma enunciativa y no limitativa, cuando exista, por parte del administrador un interés directo o indirecto que pueda comprometer su criterio o independencia en la toma de decisiones en el mejor interés de la sociedad, en lo relativo a uno o varios actos, en los que sea parte o esté involucrada la sociedad en la que dicho administrador ejerce sus funciones”.

Con el fin de prevenir conflictos de interés originados en los asociados, empleados y administradores, el Código de Ética y Conducta establece principios, políticas, reglas sustanciales y de procedimiento que serán de obligatorio cumplimiento en las relaciones de todos los asociados, empleados y administradores. Las operaciones que éstos realicen con la Cooperativa deben guiarse por los principios de buena fe, honestidad, sinceridad, equidad, respeto, integridad y transparencia.

Tanto los principios como las políticas y las reglas atinentes a los conflictos de intereses estarán incorporadas en el Código de Ética y Conducta.

ARTÍCULO 95º. MANEJO DE SITUACIONES GENERADORAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS. Cuando cualquier directivo, administrador o empleado de la Cooperativa, se encuentre en una situación que constituya un conflicto de interés, de acuerdo con los parámetros establecidos en los presentes Estatutos, en el Código de Gobierno Corporativo, en el Código de Ética y Conducta, o cualquiera otra norma que los sustituya, modifique o complemente, deberá hacerlo saber inmediatamente a la instancia competente.

CAPÍTULO IX

INCORPORACIÓN – FUSIÓN – LIQUIDACIÓN – ARBITRAMIENTO

ARTÍCULO 96º. FUSIÓN. La Cooperativa podrá incorporar a otras cooperativas, incorporarse en otras cooperativas o fusionarse con otra u otras cooperativas, obrando siempre conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 97º. LIQUIDACIÓN. La Cooperativa se disolverá y liquidará, por las causas establecidas por la legislación vigente.

ARTÍCULO 98º - PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos transigibles que surjan entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa, por causa o con ocasión de las actividades cooperativas, se someterán a conciliación o arbitramento de conformidad con las normas vigentes al momento en que se susciten.

Antes de hacer uso del arbitramento, se procurará solucionar el conflicto o la controversia a través de una junta de amigables componedores, cuya conformación, procedimientos y demás normas serán establecidos por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 99º. INCORPORACIÓN DE RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. Para todos los efectos a que haya lugar se entiende incorporado a este Estatuto el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que sean aplicables a la naturaleza de la Cooperativa, consagrado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en la CBJ emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia y en las demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 100º. TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN RESERVADA. La Gerencia General velará y garantizará la adecuada gestión de la información reservada; para ello se propenderá por el estricto cumplimiento de los procedimientos internos que adopte el Consejo de Administración para la comunicación al exterior de información concerniente a la Cooperativa, sus asociados, clientes, empleados y miembros de los órganos de dirección, especialmente, de la información sensible que pueda generar pánico e inestabilidad social y financiera.

ARTÍCULO 101º. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, Defensor del Consumidor Financiero, Comités, Representante Legal y sus suplentes, y demás Empleados, asesores, mandatarios y demás proveedores y quien haya tenido alguna de estas calidades dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de finalización del vínculo con la cooperativa, no podrán revelar las operaciones que realice la misma en cumplimiento de su objeto social, salvo bajo requerimiento judicial.

ARTÍCULO 102º. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD POR TERCEROS. Todas las personas naturales o jurídicas que tengan vínculo contractual con esta Cooperativa, cuando para la ejecución del respectivo contrato llegaren a conocer información reservada, deberán suscribir un documento en el cual se obliguen a guardar absoluta reserva o confidencialidad.

ARTÍCULO 103º. REGLAMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO. El Consejo de Administración reglamentará estos Estatutos de conformidad con sus atribuciones estatutarias y legales. Los casos no previstos en el presente Estatuto o en sus reglamentos, se resolverán de manera supletoria conforme a los principios y valores cooperativos, la Ley Cooperativa, las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o las normas generales que sean aplicables a las Cooperativas.

ARTÍCULO 104°. EFECTOS JURÍDICOS. Tanto los Estatutos como sus reformas o modificaciones producirán efectos jurídicos entre los asociados desde la fecha en que sean aprobadas por la Asamblea General de Delegados. Sin embargo, frente a terceros, sólo producirán efectos a partir de su inscripción en el registro mercantil.

ARTÍCULO 105° PUBLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Tanto los Estatutos como sus reformas o modificaciones, además de enviarse a las respectivas autoridades, estarán a disposición de los asociados, de los ahorradores y del público en general, a través de la página web www.jfk.com.co